

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JULIAN ALBERTO FRANCO MUÑOZ
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00071
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO NO.	565

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCOLOMBIA a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JULIAN ALBERTO FRANCO MUÑOZ**, identificado con cedula número 98.506. 481. Este proceso fue recibido via medios electrónicos, el día 27 de Julio del presente año, por COMPETENCIA y remitido por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Medellín, por falta de competencia territorial para conocer del mismo. En consecuencia, este Despacho AVOCARA el conocimiento del mismo.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA en contra de JULIAN ALBERTO FRANCO MUÑOZ, recibido en forma electrónica el día 27 de Julio de 2022 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de Medellín por COMPETENCIA.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA S.A. representado por el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, identificado con NIT 890.903, en contra del señor JULIAN ALBERTO FRANCO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ N° 6510086888:

- a) Por concepto de Capital: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.457.443).**
- b) Por intereses Corrientes: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 298.602),** causados a la tasa de interés del **14.06% E.A.** y por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 26 de Diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Pagaré N° **6510086888**.
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.457.443), desde la presentación de la demanda, en este caso, fue recibida vía medios electrónicos, **el día 27 de Julio de 2022,** hasta el pago efectivo de toda la obligación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conceder al demandado el término de cinco (5) días para cumpla con la obligación de cancelar la acreencia y se advierte que tiene diez días (10), para proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la presente notificación.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con cedula 39.358.264 de Girardota Antioquia y tarjeta profesional número **156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante.

SEPTIMO: Se tendrán como Abogado y dependiente judicial dentro de este proceso a los señores: KELLY ZAAYUS BADILLO RODRÍGUEZ, C.C. 1.118.564.341 de Medellín, JUAN FELIPE ORTIZ MOYA, C.C. 1.118.564.341, ALEXANDRA DIAZ CABAVARIQUE, C.C. 1.096.232.332 y ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ GARCÍA, C.C 1.152.451.275 de Medellín, para revisar la demanda, para retirar la demanda, desglose y retiro de oficios .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d0a78c5d6ae53bbb57db6ddbb9a951c428995e116b987b0b5f81fe28dc5153**
Documento generado en 16/09/2022 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>